Ley No.6039, que concede una pensión del Estado a la señora Luisa Josefina Perelló Vda. Martínez.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6039

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Luisa Josefina Perelló Vda. Martínez.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez-Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6040, que modifica los Artículos 23 y 24 del Capítulo III de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6040

CONSIDERANDO, que la contribución del Estado para el financiamiento del Seguro Social ha sido reconocida por todas las legislaciones como imperiosa necesidad para el éxito de la misión que tienen que cumplir las instituciones del Seguro Social en el campo de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO, que esta contribución del Estado al financiamiento del Seguro Social ha sido determinada en